

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1047.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
-DEMANDADO: JUAN DAVID HOYOS MONTENEGRO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00344-00.**

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JUAN DAVID HOYOS MONTENEGRO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 02-00417345-03.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor JUAN DAVID HOYOS MONTENEGRO y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$74'009.678 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 02-00417345-03 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

1.1) Por la suma de \$11'581.321, por concepto de intereses corrientes, los cuales se encuentran pactados expresamente en el pagaré.

1.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 07 de abril del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que

tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, identificado con la C. de C. No. 94.310.428 y T. P. No. 79.821 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00344

JPM